JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

**Radicado 54172-4089-001-2021-00209-00**

Chinácota, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo lo indicado en el artículo 440 numeral 2 del Código General del Proceso (CGP), se procede a proferir la decisión de fondo dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, adelantado por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPTELECUC en contra de FERNEL WALTEROS ARCHILA, no observando ninguna irregularidad que pueda invalidar lo actuado

CONSIDERACIONES:

El problema jurídico consiste en determinar si es procedente la ejecución pretendida con base en el título valor aportado. El pagaré No. 11000010 objeto de cobro, no fue desvirtuado en su contenido y tenor literal por el referido ejecutado.

Por auto del 17 de agosto de este año, se libró mandamiento de pago ordenando a la parte demandada pagar a la parte ejecutante la suma de $3.252.391 por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el 2 de enero de 2021 hasta que se cancele la obligación total.

Así mismo, se ordenó el embargo del 50% de la pensión que recibe el ejecutado de COLPENSIIONES, medida cautelar que se hizo efectiva, ya que se consignó por depósito judicial No. 451150000010889 del 26 de octubre de 2021 la suma de $417.913 y No. 451150000010916 del 25 de noviembre de 2021 la cantidad de $417.913, para un total de $835.826.

El título base de la ejecución lo constituye el pagaré relacionado anteriormente, la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible atendiendo lo indicado en el artículo 422 CGP.

Al ejecutado se le trabó la relación jurídica procesal, esto es, se realizó la notificación del auto mandamiento de pago y se le corrió el respectivo traslado de la demanda y sus anexos el 17 de noviembre de 2021, vencido el término no canceló la deuda total, solo por descuento de su pensión ha realizado abonos por valor de $835.826, sin que contestara la demanda.

Como corolario de lo anterior, es procedente estando reunidos los presupuestos procesales para adelantar la acción ejecutiva, ordenar seguir adelante la ejecución y demás decisiones consecuentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado FERNEL WALTEROS ARCHILA para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPTELECUC.

Segundo: ordenar el remate y el avalúo de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad del referido ejecutado.

Tercero: ordenar surtir la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, para lo cual **se aplicará el abono de $835.826** referido en la parte motiva y de los que se sigan allegando en los términos del artículo 1653 del Código Civil, es decir, primero a intereses.

Cuarto: condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso a favor de la parte ejecutante. Liquídense. Fijar como agencias en derecho la suma de $150.000 que serán incluidos en la respectiva liquidación. Artículos 365 y 366 CGP.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez